



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO -SANTANDER
Rad. 2021-00062-00

Socorro, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARLEN GUAITERO BERNAL**, radicado al Nr. 2021-00062-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación No. 06004047900092168, los correspondientes intereses y las costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que este Juzgado en providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno, profirió sentencia, en el presente proceso, en estos términos:

“...PRIMERO. Declarar terminado el contrato de leasing habitacional No. 06004047900092168, celebrado entre **MARLEN GUAITERO BERNAL**, en calidad de locatario, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de arrendador, respecto del inmueble Distinguido Con Matrícula Inmobiliaria No. 321-44373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, ubicado en la **“CALLE 7 B No. 3-18 LOTE 4, MANZANA C, URBANIZACION PORTAL DE SANTAMARIA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO**, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la **Escritura Pública No. 950 del 06 de Octubre de 2014 e la Notaria Primera del Circulo de Socorro Santander**, por el incumplimiento del locatario en el pago de los cánones de arrendamiento, conforme se indicó en la parte motiva de esta sentencia.

“SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la demandada **MARLEN GUAITERO BERNAL**, restituir a la entidad demandante la tenencia del bien inmueble objeto del contrato de leasing habitacional



señalado en el numeral anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

“**TERCERO.** En caso de que la entrega no se lleve a cabo en el término señalado en el numeral anterior, de conformidad con el inciso 3° del artículo 308 del Código General del Proceso, librar despacho comisorio con los insertos del caso con destino a la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO**, con facultades de subcomisionar, para que se realice la diligencia de entrega, para lo cual se le conceden las facultades previstas en el art. 40 *Ibíd.*em.

“**CUARTO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría, incluyendo para tal efecto la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.817.052.00)**, como agencias en derecho....”

Encontrándose, el proceso en este estado, la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., en escrito allegado al expediente digitalizado, solicita que se dé por terminado el presente proceso, por cuanto ya fueron satisfechas las pretensiones de la demanda, esto es el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 06004047900092168** y los correspondientes intereses, costas y agencias en derecho por parte de la demandada; que se disponga el archivo del proceso.

Señala que renuncia a términos de ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA**

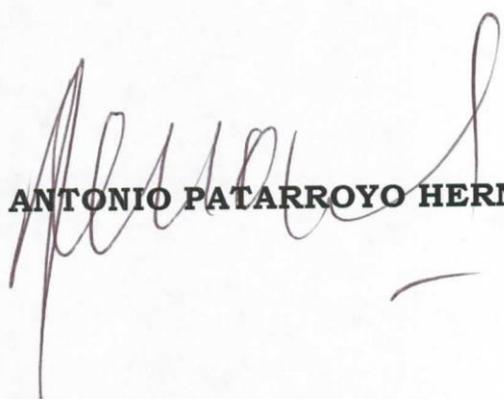


S.A., contra **MARLEN GUAITERO BERNAL**, radicado al Nr. 2021-00062-00, por pago total de la obligación y costas del mismo.

2º.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ